



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 222

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$25'100,000.00 (VENTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS 00\100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a financiar parcialmente obras productivas contempladas en su plan de inversiones.

ARTICULO TERCERO.- La adjudicación de las adquisiciones y servicios, objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tengan establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de adquisición y servicios, correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa proveedora respectiva cumpliendo con los lineamientos y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en ejercicio del crédito causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que para tal efecto tenga autorizadas el Banco. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que para tal efecto se señale en el contrato respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de apertura de crédito, será pagado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Banco acreditante en los plazos que se convengan en el contrato que se celebre al efecto, mediante exhibiciones y pagos que al efecto se establezcan.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que como fuente de pago del crédito contratado, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las adquisiciones y servicios, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que al efecto se establezcan, y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de las citadas adquisiciones o servicios públicos financiados.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante por todas y cada una de las obligaciones que contraiga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, derivadas del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contrato en que se formalice la operación, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere esta autorización, podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que formalicen las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a la operación a que se refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus representantes legalmente investidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 31 de Mayo del Año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. FARUK SAADE LUEVANO.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.